



CAUSA 226-2022-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 226-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de septiembre de 2022, las 10h45.- Vistos, agréguese la acción de personal 174-TH-TCE-2022.

ANTECEDENTES.-

1. El 03 de septiembre de 2022 a las 22h51, ingresó por la Secretaría General de esta institución el Oficio Nro. CNE-SG-2022-3374-OF, suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral con el cual remite el escrito presentado por el doctor Mauricio Gándara Gallegos, y el expediente correspondiente a la Resolución Nro. PLE-CNE-8-22-8-2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 22 de agosto de 2022. El doctor Mauricio Gándara Gallegos en su escrito indica: “(...) SEÑORES CNE (...) *en la impugnación por mí efectuada el 18 de agosto de 2022, a la negativa de ustedes de calificar mi postulación para la elección de miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, concurre para solicitar: (...) 2. Si hubiese una respuesta, y ella fuese confirmando la negativa de ustedes a mi postulación, por la presente apelo -con apelación ordinaria- de la Resolución negativa de ustedes para ante el superior, el Tribunal Contencioso Electoral. En tal caso, se servirán ustedes enviar al dicho Tribunal de última instancia el expediente completo de esta instancia. (...)*”. (fs. 165)
2. Luego del sorteo respectivo, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, el conocimiento de la presente causa,



CAUSA 226-2022-TCE

identificada con el número 226-2022-TCE.¹ El expediente se recibió en este despacho el 05 de septiembre de 2022.²

3. Mediante auto de 05 de septiembre de 2022 a las 12h40, el juez sustanciador dispuso al recurrente que en el plazo de dos (2) días cumpla con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; habiendo sido notificado el mismo día conforme la razón sentada por el secretario general.³
4. El 07 de septiembre de 2022 a las 12h01 el recurrente doctor Mauricio Gándara Gallegos, ingresó por la Secretaría General de esta institución un escrito en el que manifiesta su decisión de desistir del recurso.⁴
5. Mediante auto de 07 de septiembre de 2022 el juez sustanciador dispuso que el doctor Mauricio Gándara Gallegos, comparezca el día jueves 15 de septiembre de 2022, a las 10h00, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de que reconozca su firma y rúbrica puestas al pie de su escrito de desistimiento que consta a fojas 175 del expediente de la causa 226-2022-TCE. En tal comparecencia deberá estar acompañado de su abogado patrocinador, o en su defecto remita a este despacho el desistimiento notariado en el plazo de tres (3) días. (fs. 777).
6. Mediante acción de personal, el doctor Fernando Muñoz Benítez resolvió la subrogación de sus funciones jurisdiccionales al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral.

¹ Fs. 168 a 170

² Fs. 171

³ Fs. 174

⁴ Fs. 175



CAUSA 226-2022-TCE

CONSIDERACIONES

7. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en la interposición de un recurso contencioso electoral, es menester que el juzgador observe que sus actuaciones se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la etapa de admisibilidad del recurso.
8. Dentro de este marco, debemos puntualizar que la admisión del recurso contencioso-electoral tiene como objeto permitir la tramitación del mismo, mediante el análisis de los requisitos formales del escrito que lo contiene. De esta forma, dentro de las fases de sustanciación y resolución se resuelven los asuntos de fondo del caso.
9. Por tales consideraciones, la etapa de admisibilidad en el decurso del trámite consiste en un examen del cumplimiento de los requisitos en la pretensión del accionante; para esto, en observancia del principio de seguridad jurídica, tanto el Código de la Democracia, en su artículo 245.2 es mandatorio y señala expresamente los requisitos que deben contener los escritos con la interposición de los recursos, acciones denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral, concordante, el Reglamento de Trámites del este organismo, dispone en idéntico sentido.⁵
10. Es menester tomar en cuenta también que, la etapa de admisión forma parte del debido proceso, en la medida que es la puerta de acceso a la justicia, de ahí que las mismas normas contemplan la posibilidad de que, si el recurso no cuenta con todos los requisitos exigidos, los ciudadanos tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones a través de completar o aclarar sus escritos, para lo cual, el juez debe emitir un auto de sustanciación en tal sentido⁶; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia.
11. En el presente caso una vez analizado el escrito de interposición del recurso subjetivo contencioso electoral, cuyo contenido íntegro se encuentra en las 10 líneas transcritas en el punto uno de los antecedentes del presente auto, el juez Fernando Muñoz Benítez, en tutela del debido proceso en la garantía de acceso a la justicia, en cumplimiento de la Ley y el Reglamento, en auto de sustanciación de 05

⁵ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. artículo 6 numeral

⁶ Código de la Democracia art. 245.2 inciso 2; Reglamento de trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 7.



CAUSA 226-2022-TCE

de septiembre de 2022 ⁷fue claro en disponer que el recurrente complete su recurso en los términos de los artículos 245.2 del Código de la Democracia y 6 del Reglamento de Trámite; pero, además, fue específico y detalló los requerimientos para que el recurrente:

- i. Designe el órgano o autoridad ante quien interpone el recurso.
- ii. Señale los nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa.
- iii. Especifique con claridad el acto o resolución respecto del cual interpone el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del hecho.
- iv. Exprese clara y precisamente los fundamentos de su pretensión tomando en cuenta la naturaleza del recurso que presenta, señalando con claridad la norma de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en que se enmarca su recurso subjetivo contencioso electoral, determinando el número del artículo y la causal en que ampara su petición.
- v. Anuncie y precise los medios de prueba que ofrece, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto autor.⁸
- vi. Solicite la asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones.
- vii. Señale el lugar donde se notificará a los accionados.
- viii. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones.

⁷ Foja 172

⁸ Artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral



CAUSA 226-2022-TCE

- ix. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.
12. El recurrente doctor Mauricio Gándara Gallegos, en escrito ingresado por la Secretaría General de esta institución el 7 de septiembre de 2022, manifestó su decisión de desistir del recurso, en los siguientes términos:

"(...) Yo, doctor Mauricio Gándara Gallegos, con matrícula 426 CAP, en la causa No. 226-2022-TCE, a cargo del señor doctor Fernando Muñoz Benítez, a ustedes atentamente digo: Que debido al anuncio del Gobierno Nacional de convocar a una Consulta Popular que incluiría una referente al CPCCS, y la supresión de varias de sus facultades esenciales, desisto de mi decisión de postularme para dicho Organismo. En consecuencia, ustedes se servirán disponer el archivo de esta acción de apelación a la negativa del CNE a aceptar mi postulación.).

13. Al respecto, el artículo 178 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala: *"Desistimiento de la pretensión. En cualquier estado del proceso contencioso electoral hasta antes de la sentencia, voluntariamente, el o los legitimados activos podrán desistir de su pretensión. El juez de instancia o sustanciador, previo reconocimiento de firma, lo aprobará y dispondrá el archivo del expediente, mediante auto que pone fin al proceso contencioso electoral. Una vez aprobado, no se podrá presentar nuevamente el mismo recurso, acción o consulta";* y, el artículo 179 *IBIDEM*, establece como requisitos para que el desistimiento sea válido: *"1. Que sea suscrito por el o los peticionarios, conjuntamente con el abogado patrocinador; 2. Que conste en los autos y se halle reconocida la firma de quien lo realiza ante notario público o el juzgador. En caso de que no se efectúe el reconocimiento de firma y rúbrica, se entenderá como no presentado y el juez de la causa continuará el trámite; 3. Si el recurrente, accionante o denunciante comparece mediante procurador común, el desistimiento presentado por dicho procurador debe ser ratificado por quienes lo designaron, a través del reconocimiento de firma y*



CAUSA 226-2022-TCE

rúbrica respectivo; y, 4. Que sea aprobado por el juez de instancia o sustanciador”.

14. En el presente caso el juez electoral , en observancia de las normas transcritas señaló día y hora para la realización de la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica; sin embargo el recurrente no acudió, como lo señala el Secretario General en su razón de fojas 180.
15. Como se puede observar, las disposiciones emitidas por el juez electoral, en autos de 05 y 07 de septiembre de 2022, fueron oportunas, atinentes, determinadas y concretas, asegurando que sean comprensibles para el receptor; sin embargo el recurrente no remitió documento alguno completando y aclarando su recurso; y, por el contrario expuso su decisión de desistir, y respecto de la cual tampoco acudió a la diligencia señalada por el juez sustanciador.

Con las consideraciones expuestas, en razón de que el recurso no cumple los requisitos exigidos en los artículos 245.2 del Código de la Democracia, y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y que el recurrente tampoco cumplió lo dispuesto por el juez en autos de 05 y 07 de septiembre de 2022, dispongo:

PRIMERO: Archivar la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7⁹ y artículo 49 numeral 3¹⁰ del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al recurrente doctor Mauricio Gándara Gallegos en el correo electrónico: gandamauricio2@gmail.com.

⁹ Reglamento de Trámites del TCE art 7: “Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.

¹⁰ Reglamento de Trámites del TCE art. 49: “Auto de archivo.- Es la providencia que corresponde si el recurso, acción o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la ley.”



DR. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO. Msc.



CAUSA 226-2022-TCE

- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: santiago vallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec dayanatorres@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

CUARTO: Publíquese el presente Auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.-

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE” F) Dr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico.- Quito, D.M., 30 de septiembre de 2022

Dr. David Carillo Fierro Msc.
SECRETARIA GENERAL

sma

